

Boletín Oficial de Salta

Secretaría de Ambiente

Resolución N° 103/2017

Fecha de publicación: 17/03/2017

Establece un nuevo sistema de guías forestales.

RESOLUCIÓN N° 000103

SECRETARÍA DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN
SUSTENTABLE

Expediente N° 0090227 - 28108/2017- 0 VISTO: La Resolución N° 06/01 de la Ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución -SeMADeS- N° 06/01, de fecha 02/03/2001, se dejó establecido un sistema que dejaba prevista la emisión de guías forestales Serie "A" o de extracción; Serie "B" o de Carbón Vegetal; Serie "C" o de Removido; y Serie "F" o de Transito y Comercialización;

Que la citada Resolución en el art 2 habilitaba las series enunciadas con las característica referidas y en papel de 18 por 21 cm impreso en offset a 1/1 tinta con logotipo, dirección, teléfono e e-mail de la Secretaría de Medio Ambiente, y Desarrollo Sustentable, por triplicado: original en papel con referencias de seguridad en lo referente a las guías A, B, y C, duplicados y triplicados en igual tamaño en papel comercial de diferentes colores. Troqueladas y en talonarios de 25 juegos cada uno y las guías F que no requiere referencias de seguridad y por cuadruplicado y de 27,5 por 21cm;

Que la ley 7070 en su art. 1 declara de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco en el desarrollo sustentable en la Provincia de Salta;

Que conforme las atribuciones contempladas en los Capítulos I y II del título III de la Ley N° 7070, esta autoridad de aplicación podrá establecer los procedimientos para expedir permisos de explotación de recursos (inc. I) y revisar las reglas o procedimientos para el otorgamiento de permisos de explotación...o consentimiento para el uso del recursos (inc);

Que en cumplimiento de la ley 830/47 que establece, en sus arts. 7, 8, 9 y 11 la obligatoriedad de muñirse de la guía forestal otorgada por la autoridad Competente para extraer, transportar o remover madera y los datos que deberán especificar detalladamente los formularios de guías forestales;

Que el art. 2 del Decreto N° 2127/90 define como guía forestal al único documento con validez legal que habilitado por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, arts. 2 y 4 Decreto 492/00), ampara la extracción, transporte y acopio o tenencia de cualquier producto forestal con origen en el territorio provincial;

Que el art. 11 inc. a) del Decreto precitado, faculta al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Director General de Recursos Naturales, art. 1 Decreto 493/00) a dictar normativas relacionadas con la instrumentación del sistema de guías; Que el art. 11 inc. a) del Decreto 2127/90 faculta a la Secretaria a dictar normativas relacionadas con la instrumentación de las nuevas guías;

Que la Resolución 922/07, deja sin efecto la elaboración del Certificado de Autorización que se otorgaba como parte del procedimiento de autorización de habilitaciones de tierras para agricultura, ganadería o forestación, aprovechamientos forestales y elaboración de carbón, que el citado certificado de autorización quedo contenida en el Anexo que formara parte de la Resolución que en consecuencia se dicte; el citado anexo será el documento que sirva como fuente para alimentar el Sistema de Información Agrícola Forestal;

Que en virtud de los cambios normativos, tecnológicos que se vienen sucediendo en la temática forestal a partir de la sanción de la ley provincial de protección del medio ambiente, se hace necesario remozar los instrumentos que amparan la extracción, transporte y acopio o tenencia de cualquier producto forestal con origen en el territorio provincial;

Que a los fines de mejor control, fiscalización y protección del medio ambiente, obstaculicen el falseamiento o el uso indebido de las guías forestales; que cause gravámenes y perjuicios tantos ambientales como impositivos y económicos a esta Provincia, lo que conlleva necesariamente a instrumentar por parte de la autoridad, incluir nuevos elementos que permitan mejor control, lo que con lleva necesariamente a instrumentar, por parte de la autoridad, modernos mecanismos que permitan un eficaz control y fiscalización de la actividad forestal provincial;

Que habida cuenta de la existencia en el ámbito provincial de guías forestales ya emitidas y vigentes, las cuales deberán ser debidamente reemplazadas por este Organismo y sus delegaciones, resulta menester otorgar un plazo prudencial, perentorio y publicitario, a fin de que los productores puedan concurrir en tiempo y forma a efectuar dicho reemplazo;

Que lo expresado en el párrafo anterior debe aplicarse con diferentes matices, a los aserraderos ubicados en la Provincia, considerando que poseen un funcionamiento especial, ya que en dichos establecimientos se encuentran acopiados, productos forestales amparados con guías forestales serie A o de extracción con el formato y las características que dejarán de tener validez;

Que por dicho motivo y en atención a que resulta muy dificultoso reemplazar todas las guías A existentes en los aserraderos y/o acopios, corresponde especificar que dichos establecimientos podrán utilizar las guías forestales serie A o de extracción ya utilizadas e intervenidas por la autoridad caminera correspondiente en su dorso, con fecha anterior al vencimiento del plazo del ARTÍCULO 5 y que obren en su poder, siempre y cuando dichos instrumentos sean referenciadas en la nueva guía forestal serie C o de removido con el formato y características detalladas en la parte resolutive y en el Anexo I, II y III de la presente, para lo

cual deberán presentarse con las guías forestales serie C no utilizadas, que obren en su poder, a fin de reemplazarlas por el nuevo instrumento estipulado;

Que conforme el art. 14 de la ley 830/47 y los arts. 135, 143 y 156 de la Ley 7070 se determina tanto la competencia del Jefe de la Policía de la Provincia, así como la posibilidad de utilizar el auxilio de la fuerza pública y conformar el poder de policía ambiental a través de convenios con diferentes organismos, debiendo considerarse a ese fin los ratificados mediante decretos 788/91; 1627/92 y 192/01;

Que por Resol. N° 740/12, se ha delegado en la Secretaría de Ambiente las facultades administrativas y policiales derivadas de la Ley 7070 y demás normativa concordante y/o dictada en su mérito; Ley Nacional N° 25.506 - Ley Provincial N° 7.850 - Disposiciones Boletín Oficial N° 374/15 y 375/15.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Tener por nuevo sistema de guías forestales, serie "A": o de extracción; "B": o de carbón vegetal; "C": o de removido y la "F" o de tránsito y comercialización, con numeración a partir del número 001 en adelante, las instrumentadas mediante esta norma resolutive.

ARTÍCULO 2: Habilitar como nuevas guías forestales para todo el territorio provincial, las siguientes series con las características detalladas a continuación;

1. Serie A o de extracción; papel de 18 por 21 cm impreso en offset a 1/1 tinta, con logotipo del Ministerio de Producción y Ambiente Sustentable, dirección, teléfonos y e-mail de la Secretaria de Ambiente, por triplicado; original en papel con referencias de seguridad; duplicado y triplicado de igual tamaño en papel comercial de diferentes colores. Troquelados y en talonarios de 25 juegos cada uno, sin códigos numéricos y con numeración ascendentes.

2. Serie B o de carbón: papel de 18 por 21 cm impreso en offset a 1/1 tinta, con logotipo, Ministerio de Producción y Ambiente Sustentable dirección, teléfonos

y email de la Secretaría de Ambiente, por triplicado: original en papel con referencias de seguridad, duplicado y triplicado de igual tamaño en papel comercial de diferentes colores. Troquelados y en talonarios de 25 juegos cada uno sin códigos numéricos y con numeración ascendente.

3. Serie C o de removido: papel de 18 por 21 cm impreso en offset a 1/1 tinta, con logotipo Ministerio de Producción y Ambiente Sustentable, dirección, teléfonos y e - mail de la Secretaría de Ambiente, por triplicado: original en papel con referencias de seguridad, duplicado y triplicado de igual tamaño en papel comercial de diferentes colores. Troquelados y en talonarios de 25 juegos cada uno sin códigos numéricos y con numeración ascendente.

4. Serie F o de tránsito y comercialización: papel de 27,5 por 21 cm, impreso en offset a 1/1 tinta, con logo tipo del Ministerio de Producción y Ambiente Sustentable, dirección, teléfonos y e -mail de la Secretaría de Ambiente, por cuadruplicado: original; duplicado; triplicado y cuadruplicado en igual tamaño en papel comercial de diferentes colores. Troquelados y en talonarios de 25 juegos cada uno sin códigos numéricos y con numeración ascendente.

ARTÍCULO 3: Establecer que las únicas guías forestales con validez en el territorio provincial contarán con el formato y detalle especificado en el Anexo I, II, III y IV de la presente resolución, siendo requisito ineludible para la entrega de los nuevos talonarios de guías forestales series A (Anexo I) y B (Anexo II), asentar en cada una de ellas la firma y sello del funcionario autorizado, la estampilla en la guía original, con sello de la Secretaría de Ambiente por encima y el número con sellador de la inscripción de la Resolución. Mientras que para la entrega de los nuevos talonarios de las guías forestales series C (Anexo III) y F (Anexo IV), se deberá asentar en cada una de ellas la firma y el sello del funcionario autorizado. Este organismo y las delegaciones forestales solamente deberán entregar los talonarios de guías forestales a los titulares de las Resoluciones, o alguna persona legalmente autorizada por el mismo a través de un escribano o Juez de Paz, reteniendo una fotocopia de dicha autorización.

ARTÍCULO 4o : ESTIPULAR que cada instrumento forestal Series A, B y C deberán tener al dorso de los mismos, la siguiente inscripciones comunes, con la salvedad realizada para cada clase de Guía:

	Lugar:		Lugar:
	Día:		Día:
SELLO	Hora:	SELLO	Hora:
	Firma:		Firma:

Decreto N° 2127/90, N° 492/00, Resolución N° 006/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Leyes 5242 y 7070

Artículo 1: (De la Presente Resolución) Tener por nuevo sistema de guías forestales, serie "A": o de extracción; "B": o de carbón vegetal; "C": o de removido y la "F": o de tránsito y comercialización, con numeración a partir del número 001 en adelante, las instrumentadas mediante esta norma resolutive.

Artículo 2: (Dec. N° 2127/90), Se define como guía forestal al único documento con validez legal que habilitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, arts. 2 y 4 Decreto 492/00), ampara la extracción, transporte y acopio o tenencia de cualquier producto forestal con origen en el territorio provincial.

Llevará específicamente el tercer párrafo normativo en el dorso de la guía serie A la siguiente inscripción: Art. 4°: La guía serie "A" o de Extracción tiene como función amparar la primera etapa de transporte, desde el lugar de apeo del árbol hasta su destino dentro de la Provincia, de cualquier producto forestal a excepción del carbón, formar parte para el pago del impuesto forestal y proporcionar la información básica para las estadísticas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Llevará específicamente el tercer párrafo normativo en el dorso de la guía serie B la siguiente Inscripción: Art. 4°: La guía serie "B" para carbón, ampara la etapa del transporte, desde la boca del horno, hasta el destino dentro del país, forma la base para el pago del

impuesto forestal correspondiente y proporciona los datos básicos para las estadísticas.

Llevará específicamente el tercer párrafo normativo en el dorso de la guía serie C la siguiente inscripción: Art. 6°: La guía serie "C" o de Removido, es un documento que certifica la venta y faculta el transporte de cualquier producto forestal dentro del ámbito nacional, por cualquier medio, incluso el ferroviario, amparando todas las etapas de transporte después de la primera.

Art. 10°: Un producto forestal se considerará amparado legalmente con guía, cuando la misma esté debidamente emitida y habilitada por la respectiva Delegación Forestal, sin borrones y que corresponda en especie, cantidad, fecha, procedencia, destino, titular y destinatario con lo transportado o acopiado.

Art. 9°: (Ley 5242) Constituyen contravenciones forestales: k) Explotar bosques fiscales sin autorización o bosques privados sin conocimiento y conformidad de la autoridad de aplicación y sin que ésta haya aprobado los "Planes de Trabajo". l) Infracción al decreto reglamentario de diámetros mínimos vigente. m) Transporte de productos forestales y frutos no amparados por la guía correspondiente, siendo infractor no sólo el transportista, sino también el responsable de la carga en el lugar de origen. ñ) Facilitar de cualquier manera o entregar guías para el transporte de productos forestales a personal que no sean las verdaderas titulares de las mismas. Como asimismo el llenado de la guía en el lugar de carga en forma defectuosa, incompleta o indebida..... Art. 143 - (Ley 7070) El Jefe de policía de la Provincia o su reemplazante legal tendrá a su cargo el juzgamiento de las contravenciones previstas en este capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, con las limitaciones impuestas en esta Ley y el Código procesal Penal.

Art. 330° (Código Fiscal) En caso de sorprenderse el transporte de mercaderías en infracción, se procederá de la siguiente manera: 1°) La autoridad que intervenga procederá al decomiso de la madera o mercadería en infracción; 2°) Se procederá al secuestro del vehículo que la transporte en garantía del pago de las multas previstas por el art. 333° del Código Fiscal.....
Martillo Identificatoria: Todo producto forestal deberá

estar identificado con el martillo respectivo en ambas puntas, excepto leña y carbón.

ARTÍCULO 5°: FIJAR que el presente régimen de guías forestales entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial y establecer que durante el lapso que va desde esa fecha hasta el 30 de junio de 2017 inclusive, todas las personas físicas o jurídicas deberán presentarse en este organismo, y/o en las delegaciones autorizada de este organismo, a fin de reemplazar el remanente de guías existentes en su poder, por los nuevos instrumentos descriptos. El día hábil posterior al 30 de junio de 2017 inclusive operará la caducidad de todas las guías anteriores, declinando irrecusablemente la capacidad de amparar productos forestales y registrará la obligatoriedad de los nuevos instrumentos para toda la provincia de Salta. Cuando en el original de las guías a ser reemplazadas obre el correspondiente estampillado pago, se hará constar dicha situación mediante el sello pertinente en el nuevo instrumento forestal que se entregue. Dicho sello llevara la siguiente "Estampillado abonado, corresponde a Guías Serie..., Código..., N° Secretaría de Ambiente". El mecanismo antes descripto solamente se utilizará durante el plazo de recambio estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 6°: Establecer que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará para los aserraderos ubicados en la Provincia de Salta, solamente en referencia a las guías forestales serie C no utilizadas, para cuyo reemplazo por lo nuevos instrumento, contarán con el mismo plazo y forma estipulados ut-supra. Asimismo se destaca que dichos establecimientos solamente podrán continuar con la utilización de las guías forestales serie A o de extracción ya utilizadas e intervenidas por la Autoridad Caminera correspondiente al dorso, con fecha anterior al vencimiento del plazo del ARTÍCULO 5 y que obra en su poder, siempre y cuando dichos instrumentos sean referenciadas en la nueva guía forestal serie C o de removido con el formato y características detalladas en la parte resolutive y en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 7°: Dejar establecido que el proponente deberá presentar las guías que obran en su poder al ser requeridas su rendición por la Autoridad de Aplicación.

— MARVAL
— O'FARRELL
— MAIRAL

RESOLUCIÓN N° 000103
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
Expediente N° 0090227 – 28108/2017- 0

ANEXO IV



Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Sgo. del Estero 2245
Tel. (0387) 421-4187

GUIA SERIE "F"
00000000

GUIA FORESTAL DE TRANSITO Y COMERCIALIZACION

Nombre _____ Lugar _____ Fecha _____
C.U.I.T Tit. Res. _____ Res. N° _____
Nombre Propiedad _____ Localidad _____ Departamento _____

Calidad de los productos discriminados por categoría de acuerdo al Código Fiscal	Mts ³	Toneladas	Impuesto \$	Importe	Corresponde al mes de	Guía Base N°
a) MADERAS EN ROLLOS:						
1a) _____						
2a) _____						
3a) _____						
4a) _____						
5a) _____						
6a) _____						
7a) _____						
8a) _____						
9a) _____						
10a) _____						
11a) _____						
b) DURMIENTES:						
1a) _____						
2a) _____						
c) POSTES:						
1a) _____						
2a) _____						
3a) _____						
d) LEÑA:						
1a) _____						
2a) _____						
e) VARILLAS:						
1a) _____						
f) CARBON VEGETAL:						
1a) _____						

El importe del impuesto correspondiente a la presente GUIA FORESTAL asciende a la suma de _____
Este equivalente deberá hacerse efectivo en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Firma y Sello del Funcionario

Firma y Aclaración del Cibajero o Representante de la Razón Social

Es Copia Fiel
DEL ORIGINAL
Esc. Karina LUIS ESILIMAN
Jefa de Subsecretaría Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com